

**LOS UMBRALES DE DECLARACIÓN Y DE RETORNO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS**

Como se ha comentado en distintas ocasiones, la configuración actual de la Central de Información de Riesgos (CIR) surge de la crisis financiera internacional de 2008, que enfatizó la utilidad y la relevancia de los microdatos especialmente para la supervisión macroprudencial y el análisis de la estabilidad financiera. En este contexto, España adquirió el compromiso de mejorar la cantidad y la calidad de los datos que se declaraban a la CIR en el marco del Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera, de 23 julio de 2012, como consecuencia de la solicitud de asistencia financiera europea formulada por el Gobierno español.

La Circular 1/2013 recogía esas necesidades y definió los requerimientos para recopilar la información préstamo a préstamo, solicitando más detalles (atributos) de cada operación y eliminando el umbral de declaración, que estaba establecido en 6.000 euros. No obstante, se identificó que, para los propósitos de supervisión y análisis, las operaciones de pequeño importe de determinados tipos de préstamos a la vista o a corto plazo a hogares y sociedades no financieras<sup>1</sup> no eran relevantes siempre que el riesgo acumulado del titular en una entidad fuera inferior a 6.000 euros y, por tanto, quedaron exentas de ser declaradas a la CIR. Este es el que se ha venido denominando «umbral de exención de declaración».

Otro de los propósitos de la información de la CIR es facilitársela a las entidades declarantes para la evaluación de los riesgos que mantienen con sus clientes y para valorar los riesgos de los nuevos clientes que les soliciten financiación. Para ello, la CIR les proporciona mensualmente la información

agregada sobre todos sus clientes, y las entidades pueden solicitar los informes de riesgos de los titulares que les solicitan operaciones de financiación. Para una explicación detallada sobre la información que se retorna a las entidades puede consultarse el segundo epígrafe del capítulo 3 de esta Memoria. Durante la elaboración de la Circular 1/2013 se consideró que la información relevante para esta función y que, por tanto, se incluiría en los informes de riesgos sería la de aquellos titulares que tuviesen un riesgo acumulado en la entidad que superara los 9.000 euros. Este es el que se denomina «umbral de retorno».

En 2020, tras cuatro años de experiencia, y en aras de proporcionar a las entidades una información más completa que les permitiera realizar un análisis más preciso de la solvencia de sus clientes en línea con los principios del préstamo responsable, la Orden Ministerial de crédito revolvente puso en marcha un proceso de revisión del funcionamiento de la CIR por el que, progresivamente, se pondría más información a disposición de las entidades declarantes. Así, en enero de 2021 se redujo el umbral de retorno a 1.000 euros. Adicionalmente, en enero de 2023, tras la publicación de la Orden ETD/600/2022, de 29 de junio, se redujo a 3.000 euros el umbral de exención de declaración a la CIR y, en 2027, este umbral quedará establecido en 1.000 euros.

La reducción del umbral de retorno en enero de 2021 ha supuesto un aumento de en torno a un 33% de las operaciones puestas a disposición de las entidades. Por otra parte, la reducción a 3.000 euros del umbral de exención de declaración, en vigor desde enero de 2023, ha añadido un

<sup>1</sup> La definición precisa de las operaciones no declarables a la CIR se encuentra en la norma segunda de la Circular 1/2013:

«No obstante lo indicado en el párrafo anterior, no se declararán las operaciones cuando se trate de préstamos a plazo (siempre que su finalidad sea el consumo, su importe al inicio de la operación no supere los 3.000 euros y su plazo original sea igual o inferior a veinticuatro meses), *factoring* sin recurso, tarjetas de crédito, descubiertos, anticipos de pensiones o nóminas o resto de préstamos a la vista, y, además, todos los titulares cumplan los siguientes criterios:

- pertenezcan al sector institucional hogares o sean sociedades no financieras, o instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares, en las que no participen, en su capital o vía derechos de voto, entidades que tengan la consideración de sector público español, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera;
- no tengan otro tipo de operaciones declarables a la CIR;
- su riesgo acumulado, directo e indirecto, en la entidad declarante sea inferior a 3.000 euros, y
- no tengan importes calificados como normales en vigilancia especial o dudosos, o el importe total de las operaciones con dichas calificaciones sea inferior a 100 euros.»

Recuadro 4.1

**LOS UMBRALES DE DECLARACIÓN Y DE RETORNO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS (cont.)**

20% más de datos declarados a la CIR, lo que ha redundado en un mayor número de operaciones incluidas en los informes de retorno.

La incorporación de un gran número de operaciones de bajo importe y de titulares sin otras operaciones tiene un impacto sobre la calidad de la información tanto de las operaciones como de los titulares, lo que está suponiendo un trabajo adicional para los analistas de la CIR y para los encargados en las entidades del reporte de estos datos. Asimismo, ha implicado una ampliación y renovación de la infraestructura tecnológica tanto para el Banco de España como para las entidades declarantes para ampliar la capacidad de proceso y almacenamiento de los sistemas.

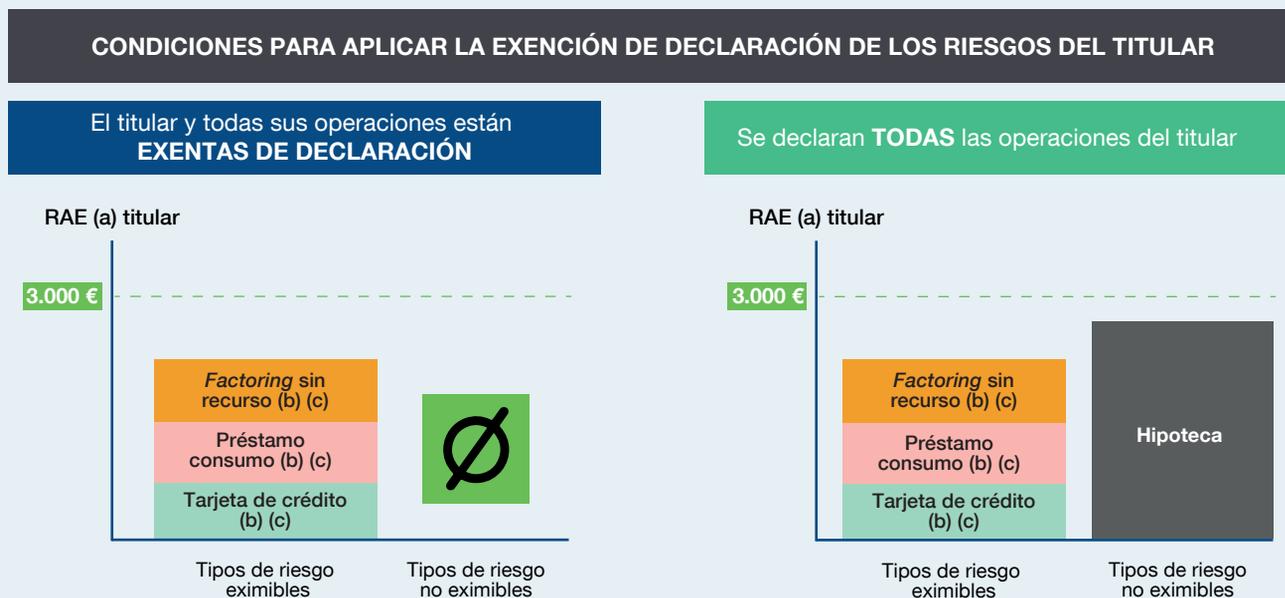
Adicionalmente, tras la bajada, en enero de 2021, del umbral de retorno, se ha apreciado un aumento del 50% en

las solicitudes de informes por parte de los titulares y más de un 100% en el de las reclamaciones. De igual manera, es de esperar que la bajada del umbral de exención de declaración, en vigor desde enero de 2023, se refleje, de nuevo, en un aumento en las solicitudes de informes y las reclamaciones que presentan los titulares ante la CIR.

En los siguientes esquemas se presenta el funcionamiento combinado de los umbrales de retorno y de exención de declaración.

**Determinación de la exención en la declaración del titular y sus operaciones:** las entidades, para determinar si deben declarar o no al titular y sus operaciones, tienen que clasificar todos sus riesgos en eximibles y no eximibles. Son riesgos eximibles aquellos detallados en la norma segunda de la Circular 1/2013<sup>2</sup>; por ejemplo, préstamos al

Esquema 1  
UMBRAL DE EXENCIÓN DE DECLARACIÓN



FUENTE: Banco de España.

- a RAE: riesgo acumulado en la entidad.
- b Hogares o SNF.
- c Importes dudosos o en vigilancia especial < 100 €.

2 Véase nota 1, en la que se enumeran las condiciones que la norma segunda de la Circular 1/2013 establece para que determinadas operaciones estén exentas de declaración a la CIR.

Recuadro 4.1

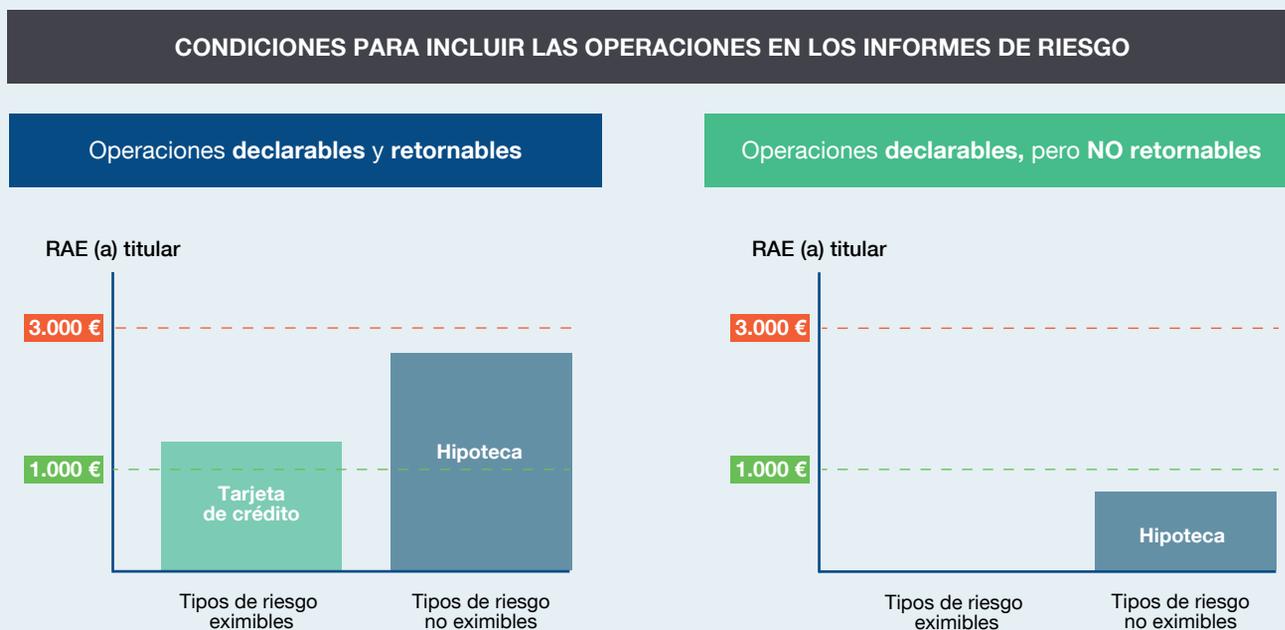
**LOS UMBRALES DE DECLARACIÓN Y DE RETORNO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS (cont.)**

consumo de importe inicial en su concesión inferiores a 3.000 euros o saldos de tarjetas de crédito. Si el titular tiene riesgos no eximibles, la entidad tiene que declarar todas las operaciones del titular, tanto los riesgos eximibles como los no eximibles, con independencia de cualquier otro criterio, como el importe en el momento de su concesión o el riesgo acumulado actual del titular en la entidad. Por ejemplo, si un titular tiene concedido un préstamo hipotecario para la compra de una vivienda, la entidad deberá declarar todos los riesgos que tenga frente a este. Si el titular no tiene riesgos no eximibles, la entidad deberá determinar el riesgo acumulado actual del titular, y solo en el caso de que este fuese inferior a 3.000 euros tanto el titular como sus operaciones quedarían exentos de declaración.

**Determinación del umbral de retorno:** para identificar qué operaciones van a ser incluidas en los informes de riesgo, el Banco de España calcula, para todos los titulares declarados, el riesgo acumulado de todas las operaciones

que han sido declaradas para cada titular en cada una de las entidades declarantes. En este cálculo no se valora si los riesgos tienen la consideración de eximibles o no. Si un titular tiene un riesgo acumulado superior a 1.000 euros en una entidad, todas sus operaciones en esa entidad se incluyen en los informes de riesgos, que se retornan a todas las entidades con las que ese titular mantiene algún riesgo (recuérdese que en los informes dirigidos a las entidades no se identifica a la entidad acreedora). En caso contrario, estas operaciones no se tienen en cuenta a la hora de elaborar el informe de riesgos que se retorna a las entidades. Los informes de riesgos que se proporcionan al titular que lo solicita son más detallados que los de las entidades. En estos informes detallados, además de incluir las operaciones con entidades con un riesgo acumulado superior a 1.000 euros identificando a la entidad acreedora, se menciona la existencia de operaciones inferiores a 1.000 euros, sin dar más detalles e indicando únicamente el nombre de la entidad que las ha declarado.

Esquema 2  
UMBRAL DE RETORNO



FUENTE: Banco de España.

a RAE: riesgo acumulado en la entidad.